

ANEXO XXIV

Empresa: Manuel Jesús Mariano Romero.
 Dirección: C/ Gobernador Alonso, 1-3º Izda: Huelva.
 Número de becas: Una.
 Duración: Tres meses.
 Requisitos: Alumnos de quinto curso de Derecho.
 Líneas de trabajo: Diversificación de los contratos de trabajo.

ANEXO XXV

Empresa: Ertisa, S.A.
 Dirección: Plaza de Castilla, 3-5º A Madrid.
 Lugar de realización de las prácticas: Palos de la Frontera, Huelva.
 Número de becas: Seis
 Duración: Tres meses.
 Requisitos: Alumnos de los últimos cursos de la E.T.S. Ingeniería Técnica Industrial y de las Facultades de Derecho y CC.EE. y EE. y Alumnos de la E.U. de Ingenieros Técnicos Industriales.
 Líneas de trabajo: Alumnos de E.T.S.I.:
 Operación y Análisis de Datos de Planta Pilota y Estudio.
 Optimización Planta.
 Alumnos de Derecho:
 Legislación Laboral:
 Contrataciones, Seguros sociales.
 Relaciones con Organismos Oficiales.
 Estudios sobre temas Laborales.
 Alumnos de CC.EE.EE.:
 Prácticas sobre Control de Gestión y contabilidad.
 Alumnos de la E.U.I.T.I.:
 Medidas de Vibraciones en Máquinas.
 Mantenimiento Preventivo de Purgadores
 Seguimientos Plan de Engrase.

ANEXO XXVI

Empresa: Himasur, S.A.
 Dirección: Berdigón, 35 Huelva.
 Número de becas: Una.
 Duración: Tres meses.
 Requisitos: Alumnos de cuarto y quinto curso de la Facultad de CC.EE. y empresariales.
 Líneas de trabajo: Contabilidad e Informática.

ANEXO XXVII

Empresa: Cruz Roja Española- Oficina Provincial.
 Dirección: Paseo Buenos Aires, s/n. Huelva.
 Número de becas: Dos.
 Duración: Tres meses.
 Requisitos: Alumnos de quinto curso de la Fac. de Derecho y de tercer curso de la E.U. de Enfermería.
 Líneas de trabajo: Alumnos de Derecho:
 Actuación en asuntos jurídicos y patrimoniales de la Institución.
 Participación en comisión para los desastres de la guerra.
 Alumnos de Enfermería:
 Actuación del Programa de Drogadependencia en el área de Salud.

ORDEN de 11 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1776/88, interpuesto por María del Carmen Alarcón Requena.

En el recurso núm. 1776/88 interpuesto por María del Carmen Alarcón Requena, se ha dictado sentencia con fecha 19.11.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: 1. Se estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Rafael Gracia Valdecasas Ruiz, en nombre de Doña María del Carmen Requena contra la resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición formulado por la recurrente contra la resolución de 15 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Personal por la que se hacían públicas las listas definitivas propuestas por la Comisión Seleccionadora de puestos de trabajo docentes de carácter singular y en consecuencia se anulan parcialmente los actos administrativos impugnados por no ser en todo ajustados a Derecho.

2. Se declara el derecho de la recurrente a que se le incremente la puntuación final otorgada en 1,5 puntos».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1920/88, interpuesto por doña Carmen Oliver Pereta

En el recurso núm. 1920/88, interpuesto por Doña Carmen Oliver Pereta, se ha dictado sentencia con fecha 10.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: 1. Se estima el recurso interpuesto por la Procuradora Doña Irene Ollero Robles, en nombre de Doña Carmen Oliver Pereta, contra la resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que por silencio administrativo desestimó el recurso de alzada formulado por la recurrente contra la resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Málaga, cuya fecha no consta, por la que se le excluía en las listas definitivas para cubrir posibles vacantes y sustituciones mediante nombramiento interina en centros públicos de Enseñanzas Medias de Andalucía para el curso 1988-89 convocadas por Resolución de 12 de febrero de 1988 de la Dirección General de Personal de la referida Consejería y en consecuencia se anulan los actos administrativos impugnados, por no ser ajustados a Derecho.

2. Se retrotraen las actuaciones al momento anterior a la publicación de la lista provisional de aspirantes, a fin de que se incluya en la misma la solicitud de la recurrente y se le nombre, si procediere, para la plaza que le hubiera correspondido, a los solos efectos declarativos de su derecho a ello».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 285/90, interpuesto por doña María Rosorio Aguilera Arias.

En el recurso núm. 285/90 interpuesto por Doña María Rosorio Aguilera Arias, se ha dictado sentencia con fecha 9.1.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando los presentes recursos contencioso-administrativos ocumulados, interpuestos por Doña María Rosorio Aguilera Arias y otros y dejando sin efecto las Resoluciones recurridas de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Málaga por no ser conformes a Derecho, debemos condenar y condenamos a la demandada a satisfacer a cada uno de los recurrentes las cuatro pagas reconocidas en la Ley 50/1984 en su Disposición Transitoria 5ª, en concepto de ayuda a la adaptación de las economías individuales a la nueva situación».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 768/90, interpuesto por Doña María Concepción Margarita Mayoral Gómez.

En el recurso núm. 768/90 interpuesto por Doña María Concepción Margarita Mayoral Gómez, se ha dictado sentencia con fecha 17.4.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por Doña María Concepción Margarita Mayoral Gómez, contra la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de 30 de noviembre de 1989, y declarando el derecho al mes de vacaciones del año 1989».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 38 y 39/88, interpuesto por Alfonso Balsera Rosado.

En el recurso núm. 38 y 39/88 interpuesto por Alfonso Balsera Rosado, se ha dictado sentencia con fecha 15.2.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso respecto a la pretensión de Don Alfonso Balsera Rosado de que se le reconozca como antigüedad el día 7 de enero de 1966.

Que estimándose ajustado a Derecho la pretensión deducida por Don Alfonso Balsera Rosado contra el acuerdo de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de desestimación presunta de su pretensión de aplicación correcta del Módulo Base, fecha de comienzo del Complemento Personal Transitorio y su alcance y deferencias retributivas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 161/88, interpuesto por Ascensión López López y otros cinco.

En el recurso núm. 161/88 interpuesto por Ascensión López López y otros cinco, se ha dictado sentencia con fecha 12.12.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazando la causa de inadmisible, debemos de estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr.

Conradi Torres, en nombre y representación de Doña Ascensión López López y otros cinco, contra acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de fecha 23 de diciembre de 1985, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de reposición; que anulamos por no ser ajustado a Derecho y declaramos el derecho de los recurrentes a percibir las pagas extraordinarias en cuantía de 124.989 pesetas cada uno».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 163/88, interpuesto por Soledad García Danadeo y otros cinco.

En el recurso núm. 163/88, interpuesto por Soledad García Danadeo y otros cinco, se ha dictado sentencia con fecha 19.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Debemos de estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Conradi Torres, en nombre y representación de Doña Soledad García Danadeo, Doña Eloísa Pidal Vélez, Doña Gloria Sendán Ballesteros, Doña Manuela Ruiz-Herrera Mora, Doña María Laurdes Cernuda Alvares y Doña Encarnación Bernal Peñalver contra acuerdo desestimatorio de fecha 6 de febrero de 1987, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, así como la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición de fecha 9 de marzo de 1987, por diferencias en los importes de pagas extraordinarias; que anulamos por no ser ajustado a Derecho y declaramos el derecho de los recurrentes a percibir las pagas extraordinarias en cuantía de 234.120, 243.697, 243.697, 244.006 y 133.303 respectivamente».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 13 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 345/88, interpuesto por Antonio Chacón Montilla.

En el recurso núm. 345/88 interpuesto por Antonio Chacón Montilla, se ha dictado sentencia con fecha 10.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por Don Antonio Chacón Montilla contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, la anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 pesetas mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-